

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, se pone en conocimiento las respuestas allegadas por las Entidades Bancarias BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Igualmente se advierte que revisado el expediente judicial no se tiene respuesta por parte del pagador **GALAXIA SEGURIDAD LTDA** al **OFICIO NRO. 1550** del 15-11-2023 y tampoco se encontraron títulos a favor del proceso.

Manizales, 30 de enero de 2024.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'V' followed by a horizontal line and a diagonal stroke.

VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas

Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: SUSTANCIACIÓN NRO. 42
Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Demandante: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT. 900.505.564-5
Demandado: YULIANA GIRALDO CARDONA C.C. 1.054.998.778
Rad: 17001-40-03-012-2023-00814-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el despacho agrega y pone en conocimiento las respuestas dadas por las Entidades bancarias **BANCOLOMBIA** (doc. 14 del C02 del exp. Digital) y **AGRARIO DE COLOMBIA S.A** (doc. 15 del C02 del exp. Digital), informando que fue procedente la medida decretada.

Adicionalmente, se dispone requerir por una sola vez al pagador sociedad **GALAXIA SEGURIDAD LTDA** de la cual la demandada **YULIANA GIRALDO CARDONA C.C. 1.054.998.778** es presuntamente empleada, a fin de que dé respuesta al **OFICIO No. 1550** notificado el **16-11-2023** en el cual se le notificó lo siguiente:

En forma atenta me permito comunicarle que, mediante auto del 15 de noviembre de 2023, proferido en el proceso que a continuación se describe, se dispuso:

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT. 900.505.564-5
Demandado: YULIANA GIRALDO CARDONA C.C. 1.054.998.778
Rad: 17001-40-03-012-2023-00814-00
(...)

- También se decreta el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que devenga la demandada al servicio del pagador **GALAXIA SEGURIDAD LTDA**, (artículo 154 y 155 CST). Librese por secretaría el oficio pertinente al pagador al correo su correo electrónico: gerencia@galaxiaseguridad.net con las prevenciones del art. 593 CGP.

(...)

Deberá dar respuesta al presente dentro de los tres días siguientes a su recibo.

Sírvase retener la suma indicada poniéndola a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta "Depósitos judiciales" del Banco Agrario de Colombia, cuenta Nro. 170012041800 y para este proceso.

El embargo estará vigente hasta la fecha en que este Despacho lo disponga.

Me permito advertirle que el incumplimiento de la orden lo hará responsable del valor a retener y a las otras sanciones establecidas por la ley.

A la fecha revisado el expediente no obra respuesta por parte de la sociedad **GALAXIA SEGURIDAD LTDA** sobre la medida, se le concederá el termino de **5 días** contados a partir de la entrega del respectivo oficio en la entidad para que lo haga, so pena de iniciar **incidente de sanción** conforme el **art. 44 y 593 CGP**, advirtiéndole que, desde que se le notificó la orden, es responsable por las deducciones de ley conforme la última norma en cita. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

Nuevamente, se REQUIERE a la parte actora, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este auto, allegue el certificado de tradición del vehículo de placa NQE75F en aras de verificar su situación actual, registro correcto del embargo, existencia de acreedores con garantía real, características del automotor, ello para habilitar su secuestro; además, para que informe en qué ciudad circula. Lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida cautelar pendiente sobre ese vehículo (art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5364993b9b55da64cf3ac56f25b4f00ec169bc2645042b8abe521132a1934fe**

Documento generado en 30/01/2024 02:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>